INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 279/2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: CVE 07/2019 – ID 368063
Lugar y fecha	: Asunción, 04 de julio de 2024 MEM-1100-2024-000058

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la CVE N° 07/2019 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL PAÍS*" realizó las siguientes observaciones:

Nota DNC N° 988 /2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024 de fecha 12/02/2024, en respuesta a la Nota DNC N° 7654/2023 de fecha 14/09/2023, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato en el año 2019, con vigencia del por 5 meses, a partir de la firma del contrato; considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que desde la firma hasta la fecha han transcurrido más de 36 meses por el cual, se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

2. En consideración al tiempo transcurrido y la respuesta otorgada mediante las documentaciones remitidas, en las mismas no se realiza las fundamentaciones correspondientes que imposibilitaron la realización de un proceso convencional, para la adquisición de dichos insumos, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una URGENCIA IMPOSTERGABLE, cuya ejecución es del 100 %.

Nota DNC N° 994/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante el Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, por lo que la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

Nota DNC N° 995/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante el Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, por lo que la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

Nota DNC N° 996/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante el Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, por lo que la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

Nota DNC N° 997/2024

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante el Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, por lo que la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Nota DNC N° 998/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto mediante el Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata, no queda claro que hechos han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, ya que consideramos que la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo considerando la naturaleza de la contratación por vía de la excepción, por lo que la presente modificación es IMPROCEDENTE, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria.

En primer lugar, conforme al correo remitido por el Departamento Técnico de Contrataciones estas Notas afectan a los siguientes convenios:

ADENDA N°	EMPRESA	CONTRATO N°	NRO. DE EXPEDIENTE DE DNCP	OBSERVACIONES
ANEXO 1	BIOETHIC PHARMA S.A.	319/19	315.195	NOTA RETENCION DNC N° 988/2024
	BIOTENG S.A.	320/19	315.196	
	EUROTEC S.A.	323/19	315.194	
	HEISECKE Y CIA S.A.C.I	324/19	315.192	
	INDEX S.A.C.I.	325/19	315.191	
	QUIMFA S.A.	327/19	315.185	NOTA RETENCION DNC N° 994/2024
	SCAVONE HNOS. S.A.	328/19	315.182	NOTA RETENCION DNC N° 996/2024
	LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	321/19	315.187	NOTA RETENCION DNC N° 998/2024
	LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	339/19	315.179	NOTA RETENCION DNC N° 997/2024
	INDUFAR CISA	326/19	315.189	NOTA RETENCION DNC N° 995/2024

En segundo lugar; el caso cuenta con los siguientes antecedentes:

- ⇨ Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2019 de fecha 22/11/2019;
- ⇨ Dictamen DOP/UGL/N° 045/2024 de fecha 12/02/2024 que amplía el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2019 y en respuesta a las observaciones realizadas por Nota DNC N° 7654/2023 y 7641/2023.

Ahora bien; conforme a los antecedentes y la Resolución C.A. N° 067-033/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, la máxima autoridad autorizo la suscripción de una adenda a los contratos y es así que podemos detallar cuanto sigue:

N°	EMPRESA	N° CONTRATO	VIGENCIA	PRORROGA HASTA
1.	BIOETHIC PHARMA S.A.	319/19	30/12/19	30/04/20
2.	BIOTENG S.A.	320/19	09/01/20	09/05/20
3.	LAB. DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	321/19	09/01/20	09/05/20
4.	EUROTEC S.A.	323/19	29/12/19	29/04/20
5.	HEISECKE Y CÍA S.A.C.I.	324/19	05/01/20	05/05/20
6.	INDEX S.A.C.I.	325/19	29/12/19	29/04/20
7.	INDUFAR C.I.S.A.	326/19	30/12/19	30/04/20
8.	QUIMFA S.A.	327/19	09/01/20	09/05/20
9.	SCAVONE HERMANOS S.A.	328/19	09/01/20	09/05/20
10.	LAB. DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	339/19	16/01/20	16/05/20

Es así que, tenemos que el convenio fue suscripto con una vigencia de 05 meses y ampliada mediante estos convenios por 04 meses teniendo un total de 09 meses de vigencia y **NO HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 36 MESES como lo alega la DNCP.**

El Administrador del Contrato mediante correo electrónico corporativo institucional de fecha 01 de febrero de 2024 nos ha manifestado cuanto sigue: "*El llamado de referencia corresponde a la adquisición de medicamentos con stock crítico, por tanto, el proceso realizado resultó necesario para proveer a las distintas farmacias de los hospitales de la capital y del interior, como también a las clínicas y puestos sanitarios a nivel país, que como bien señala la misma descripción del llamado el parque sanitario se encontraba desabastecido en varios ítems. En ese contexto, es oportuno considerar que la falta de medicamentos*

originaría un quiebre en la prestación de los servicios de salud a toda la red del IPS. Así también la ampliación de las cantidades responde a la demanda con base a las prestaciones médicas a asegurados, beneficiarios y jubilados.". Al respecto pasamos a citar algunos de estos medicamentos:

- ⇨ Flumazenil, el cual se usa para ayudar a despertar a los pacientes después de una cirugía o procedimiento médico en que una benzodiazepina fue usada como un sedante;
- ⇨ Tigeciclina, el cual es un antibiótico del grupo de las glicilciclinas, que actúa bloqueando el crecimiento de la bacteria que causa la infección;
- ⇨ Dabigatran etexilato 110 mg, es utilizado en Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) y tromboembolismo pulmonar (TEP). Profilaxis de accidente cerebrovascular y embolia sistémica en pacientes con fibrilación auricular no valvular;
- ⇨ Pregabalina 75 mg; el cual es utilizado en Tratamiento de la epilepsia focal idiopática o secundaria, con o sin generalización secundaria, en politerapia. Dolor neuropático (neuropatía diabética dolorosa, neuralgia postherpética, neuralgia postoperatoria y otras neuropatías periféricas dolorosas). Fibromialgia. Trastorno de ansiedad generalizada.

En cuanto a la urgencia impostergable está clara desde el nombre del llamado que nos indica que es una adquisición de medicamentos varios con STOCK CERO para el IPS, estos medicamentos eran necesario e indispensables, para cubrir unos meses la provisión de los mismos ya que al ajustarse al procedimiento regular, con la implicancia de sus plazos legales y eventuales impugnaciones a las bases de la licitación por parte de potenciales oferentes, lo cual podría deferir, tanto la adjudicación del contrato así como la oportuna y efectiva cobertura de la necesidad para la prestación de los servicios acordados en el régimen de seguridad social, cuya finalidad se persigue.

Que, la situación de hecho descripta denota la necesidad de adquisición con tratamiento urgente, en resguardo de la salud y la vida de los asegurados y sus beneficiarios, adecuado al principio de Economía y Eficacia establecido en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, norma a la que me remito.

De lo anterior, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud a través de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, había detectado necesidades cuya cobertura resultaba no solo impostergable, sino de tal urgencias que los procedimientos ordinarios hubieran resultado ineficaces por la cual se optó por el más breve de los procedimientos establecidos en la normativa y afectaría en todo caso directamente a los pacientes ingresados por Cirugía, pacientes de neurología, clínicos, etc., pacientes (asegurados, beneficiarios, jubilados) que aparte de estar atravesando con dolencias crónicas o agudas eran pacientes que necesitaban de un sistema de salud que los proteja más aún en un sistema colapsado por una PANDEMIA en se momento.

Ante la contingencia descripta, el Instituto de Previsión Social, precisaba abastecer los diferentes Servicios en forma óptima, a fin de dar respuestas a la demanda de su población protegida para lo cual se solicitaba de forma URGENTE, la adquisición de los medicamentos y más en una época en la cual el sistema estaba sobrepasado por la pandemia COVID-19 y siendo cada uno de los medicamentos indispensables para ofrecer la cobertura oportuna y adecuada a nuestros asegurados, cabe mencionar que la presente solicitud se ajusta a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) in fine de la Ley N° 2053/03, por urgencia impostergable.

Al respecto; recordamos que es de vital importancia y necesaria para los PACIENTES ASEGURADOS DEL IPS que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos insumos podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes.

Se debe agregar que; autores Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse y ante el principio de congruencia traemos solicitamos que estos procesos sean reconocidos tal como la Dirección Nacional de Contrataciones ante una situación similar a esta ha reconocido los siguientes procesos identificados como expediente 305194 mediante Nota DNC N° 4104/2024 de fecha 06/06/2024 y en el expediente 311713-311674 mediante Nota DNC 6409/2023 de fecha 04/08/2023 (ID 396742).

Reiteramos que; queda claro que NO se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato, es más al ser insumos básicos en el sistema hospitalario queda más que probada que hubiera sido imposible de abastecer los diferentes servicios en forma óptima los distintos servicios y para finalizar no podemos obviar que el interés general debe prevalecer ante el interés particular; siendo el interés general la piedra angular de la acción pública. En síntesis; los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, evitando que se efectúen trámites y diligencias innecesarias o que compongan simple formalismo, por lo cual este proceso debe ser publicado sin más trámite.

Por consiguiente, solicitamos que se tenga por contestadas las Notas DNC N° 988/2024; DNC N° 994/2024; DNC N° 995/2024; N° 996/2024; N° 997/2024 y DNC N° 998/2024 solicitando que el proceso sea reconocido tal como se hizo en el expediente 305194 mediante Nota DNC N° 4104/2024 de fecha 06/06/2024 y en el expediente 311713-311674 mediante Nota DNC 6409/2023 de fecha 04/08/2023 (ID 396742) caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación y a la lógica de protección.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Por tanto; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que prosiga con los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al llamado CVE N° 07/2019 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL PAÍS*" ID 368063.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones